



02 ABR. 2001

Devolver Copia Firmada 1) con cargo 2) 21
2) 21
CONCEPTIVO 4

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Fecha: 02/04/2001 09:57 AM. A: Contraloría N.º 00000-10-42
1378 Travesa 405-45000000
Avenida El Prado, Bogotá, D.º C.
Código: 11009000000000000000
Teléfono: 332 DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
CÓDIGO: 40

MEMORANDO INTERNO

Bogotá
OJ-110

- PARA:** Doctora Marina Segura Sáenz
Directora de Talento Humano
- DE:** Aída Clemencia Cifuentes Rojas
Directora Oficina Jurídica
- REFERENCIA:** Cargos en provisionalidad.

Me permito formular algunos comentarios sobre la situación de los empleados nombrados en provisionalidad en la Auditoría General de la República.

La Auditoría General, mediante Resolución Orgánica N° 068 del 31 de agosto de 1999, adoptó las normas y disposiciones establecidas por la ley 443 de 1998 y sus decretos reglamentarios para el manejo del personal de carrera administrativa, incluidos los empleados que hacían parte de la planta de personal de la Auditoría Externa ante la Contraloría General de la República.

Siguiendo lo dispuesto por el artículo 5° de la ley 443 de 1998, la Resolución citada dispuso que los empleos de la Auditoría General de la República son de carrera administrativa, salvo los que en el mismo artículo 2° de la Resolución, se excluyen de manera expresa y que hacen relación a los empleos correspondientes al nivel directivo y aquellos empleos que tienen asignadas funciones de asesoría institucional, asistencial o de apoyo al Despacho del Auditor General, siempre y cuando tales empleos se encuentren adscritos al Despacho.

Si nos atenemos a estas disposiciones que se acaban de enunciar se concluye que la provisión de los empleos de carrera, previo concurso, se hará en período de prueba o por ascenso en las vacancias definitivas (art. 7°). Mientras se realiza el concurso, se puede hacer encargo del empleo o nombramiento provisional cuando se haya convocado a concurso (art. 8°). Si no es posible realizar el encargo, por no haber empleados de carrera con derecho preferencial a tal encargo, se podrá hacer nombramiento provisional (art.8°).

CONCEPTO: NO COT 2001

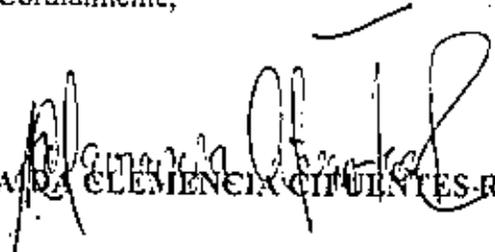
Dice este artículo 3º que "Los nombramientos tendrán carácter provisional, cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de carrera con personal no seleccionado mediante el sistema de mérito". Según el artículo 10 el término de duración del nombramiento provisional (cuando se trate de vacancia definitiva, como es el caso de la Auditoría General) no podrá exceder de cuatro (4) meses, sin embargo, en los casos en que por autoridad competente se ordene la reestructuración orgánica, la fusión o transformación de una entidad (como fue el caso de la Auditoría Externa de la Contraloría General de la República, según lo ordenado por la ley 489 de 1998 en el artículo 120 N° 6), la Comisión del Servicio Civil puede autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin apertura de concurso, por el tiempo que estime necesario.

La anterior es la situación de la Auditoría General de la República. Al reestructurarse esta entidad, debía procederse a efectuar el concurso respectivo para proveer los cargos de carrera de la misma. Pero, el Congreso no ha dictado normatividad especial en relación con el régimen de carrera administrativa en la Auditoría General ni ha facultado al Ejecutivo para expedir dicho régimen especial. De ahí que el Auditor General mediante la resolución 068 de 1999, hubiera adoptado las normas generales de la ley 443 de 1998, sobre carrera administrativa.

Fuera de lo anterior, la Comisión del Servicio Civil, que se reestructuró o reorganizó por medio del artículo 44 de la ley 443 de 1998, no tiene operatividad al haberse declarado inexecutable el artículo 44 citado, por medio de la sentencia C-372 de 1999 de la Corte Constitucional.

De lo anterior se concluye que no se pueden cumplir los requisitos de la ley para la provisión de los empleos de carrera, ante la inexistencia de la Comisión del Servicio Civil, lo que hace que en la actualidad no sea posible la realización de los concursos respectivos. Consecuencia de lo dicho es que los cargos de carrera en la Auditoría que se encuentran actualmente provistos en provisionalidad, conserven tal calidad hasta el momento en que se puedan realizar los concursos, luego de la conformación de la Comisión del Servicio Civil.

Cordialmente,


AIDA CLEMENCIA CIPRIANTES-ROJAS


02-04-01
4:40

Doc.